

ANEXO I:

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DESTINADOS A LAS ACCIONES EXTERIORES Y FINANCIADOS POR LA UNIÓN EUROPEA O POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO

ÍNDICE

CLÁUSULA 1	DEFINICIONES.....	2
CLÁUSULA 2	COMUNICACIONES	2
CLÁUSULA 3	CESIÓN	2
CLÁUSULA 4	SUBCONTRATACIÓN	3
CLÁUSULA 5	INFORMACIÓN QUE DEBERÁ APORTARSE	4
CLÁUSULA 6	ASISTENCIA EN RELACIÓN CON LA NORMATIVA NACIONAL	4
CLÁUSULA 7	OBLIGACIONES GENERALES	4
CLÁUSULA 8	CÓDIGO DEONTOLÓGICO.....	5
CLÁUSULA 9	CONFLICTO DE INTERESES	6
CLÁUSULA 10	SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	7
CLÁUSULA 11	ESPECIFICACIONES Y DISEÑOS	7
CLÁUSULA 12	RESPONSABILIDAD	8
CLÁUSULA 13	DISPOSICIONES MÉDICAS, DE SEGUROS Y DE SEGURIDAD	9
CLÁUSULA 14	DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL	11
CLÁUSULA 15	ÁMBITO DE LOS SERVICIOS.....	12
CLÁUSULA 16	PERSONAL	12
CLÁUSULA 17	SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL	13
CLÁUSULA 18	PERSONAL EN PRÁCTICAS.....	14
CLÁUSULA 19	APLICACIÓN DE LAS PRESTACIONES Y RETRASOS	14
CLÁUSULA 20	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	15
CLÁUSULA 21	HORARIO DE TRABAJO.....	16
CLÁUSULA 22	VACACIONES.....	16
CLÁUSULA 23	INFORMACIÓN	16
CLÁUSULA 24	REGISTROS	17
CLÁUSULA 25	VERIFICACIONES, CONTROLES Y AUDITORÍAS POR LOS ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA.....	17
CLÁUSULA 26	INFORMES INTERMEDIOS Y FINAL.....	18
CLÁUSULA 27	APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.....	18
CLÁUSULA 28	COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS.....	19
CLÁUSULA 29	PAGOS E INTERESES DE DEMORA	19
CLÁUSULA 30	GARANTÍA FINANCIERA	22
CLÁUSULA 31	RECAUDACIÓN DE IMPORTES ADEUDADOS POR EL CONTRATISTA	23
CLÁUSULA 32	REVISIÓN DE LOS PRECIOS.....	24
CLÁUSULA 33	PAGOS A TERCEROS.....	24
CLÁUSULA 34	INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	24
CLÁUSULA 35	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	24
CLÁUSULA 36	RESOLUCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	25
CLÁUSULA 37	RESOLUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA	27
CLÁUSULA 38	FUERZA MAYOR.....	27
CLÁUSULA 39	FALLECIMIENTO.....	28
CLÁUSULA 40	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	29
CLÁUSULA 41	LEGISLACIÓN APLICABLE.....	29
CLÁUSULA 42	PROTECCIÓN DE DATOS	29

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

- 1.1. Los epígrafes y títulos de las presentes Condiciones Generales no se considerarán parte de ellas ni se tomarán en consideración a efectos de la interpretación del contrato.
- 1.2. Cuando el contexto lo permita, se considerará que las palabras usadas en singular incluyen el plural y viceversa y que las palabras usadas en masculino incluyen el femenino y viceversa.
- 1.3. Se considerará que la palabra «país» incluye tanto el Estado como el territorio.
- 1.4. Los términos que signifiquen personas o partes incluirán empresas y sociedades, así como cualquier organización dotada de personalidad jurídica.
- 1.5. Las definiciones de los términos empleados en las presentes Condiciones Generales vienen establecidas en el «Glosario de términos», anexo A1a de la Guía Práctica, que forma parte integrante del contrato.

CLÁUSULA 2 COMUNICACIONES

- 2.1. Salvo disposición en contrario de las Condiciones Particulares, toda comunicación escrita relativa al presente contrato entre el Órgano de Contratación o el gestor del proyecto y el contratista deberá incluir el título del contrato y el número de identificación y se enviará por correo, telegrama, télex, telefax, correo electrónico o entrega en mano, a las direcciones indicadas a tal efecto por las Partes en las Condiciones Particulares.
- 2.2. Si el remitente solicita un acuse de recibo, hará constar tal solicitud en su comunicación, y pedirá dicho acuse de recibo siempre que haya un plazo para recibir la comunicación. En cualquier caso, el remitente tomará todas las medidas necesarias para garantizar la recepción de su comunicación a su debido tiempo.
- 2.3. Cuando el contrato prevea una notificación, un acuerdo, una aprobación, un certificado o una decisión, salvo disposición en contrario, dichas notificaciones, acuerdos, aprobaciones, certificados o decisiones se efectuarán por escrito y los términos «notificar», «acordar», «certificar», «aprobar» o «decidir», se interpretarán en este sentido. No se denegarán ni aplazarán dichos acuerdos, aprobaciones, certificados o decisiones de manera abusiva.
- 2.4. Toda instrucción u orden oral deberá confirmarse por escrito.

CLÁUSULA 3 CESIÓN

- 3.1. La cesión solo será válida cuando revista la forma de un acuerdo escrito por el que el contratista transfiera su contrato o una parte del mismo a un tercero.
- 3.2. Sin previo consentimiento del Órgano de Contratación, el contratista no podrá ceder el contrato ni parte del mismo, ni cualquier beneficio o interés que se derive de aquel, excepto en los casos siguientes:
 - a) cuando se constituya un privilegio en favor de las entidades bancarias del contratista respecto de cualquier importe adeudado o que deba pagarse ulteriormente en virtud del contrato; o
 - b) cuando se ceda a los aseguradores del contratista, en los casos en que los aseguradores hayan liberado al contratista de pérdidas o de responsabilidad, el

derecho del mismo a obtener compensación con respecto a cualquier persona responsable.

- 3.3. A efectos de la cláusula 3.2, la aprobación de una cesión por el Órgano de Contratación no liberará al contratista de sus obligaciones en cuanto a la parte del contrato ya ejecutada o la parte no cedida.
- 3.4. Si el contratista hubiera cedido su contrato sin autorización, el Órgano de Contratación podrá, de pleno derecho y sin necesidad de aviso previo, aplicar las sanciones previstas en las cláusulas 34 y 36 en caso de incumplimiento de contrato.
- 3.5. Los beneficiarios de una cesión deberán cumplir los criterios de elegibilidad aplicables a la adjudicación del contrato y no podrán encontrarse en ninguna de las situaciones de exclusión indicadas en el expediente de licitación.

CLÁUSULA 4 SUBCONTRATACIÓN

- 4.1. La subcontratación solo será válida cuando tenga forma de contrato escrito por el que el contratista confía a terceros la ejecución de parte de su contrato.
- 4.2. Para proceder a la subcontratación, el contratista deberá solicitar autorización al Órgano de Contratación. En la solicitud se deberán indicar los elementos del contrato que se deseen subcontratar, así como la identidad de los subcontratistas. El Órgano de Contratación notificará su decisión al contratista en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos en caso de que deniegue la autorización.
- 4.3. Las subcontratas no pueden crear en ningún caso una relación contractual entre el subcontratista y el Órgano de Contratación.
- 4.4. El contratista será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de sus subcontratistas y de los expertos, agentes o empleados de estos como si fueran actos, incumplimientos o negligencias suyos, de sus expertos, agentes o empleados. La aprobación por el Órgano de Contratación de la subcontratación de cualquier parte del contrato o de la ejecución de cualquier parte de los servicios por el subcontratista no eximirá al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales.
- 4.5. Si el Órgano de Contratación o el gestor del proyecto constatan que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrán solicitar al contratista que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que el Órgano de Contratación considere aceptables para sustituirle, o bien que prosiga él mismo la ejecución de las tareas.
- 4.6. Los subcontratistas deberán satisfacer los criterios de elegibilidad aplicables a la adjudicación del contrato y no podrán encontrarse en ninguna de las situaciones de exclusión indicadas en el pliego de condiciones.
- 4.7. El subcontratista no podrá encomendar a terceros los servicios que le hayan sido encomendados por el contratista, salvo que el Órgano de Contratación haya acordado otra cosa.
- 4.8. Si el contratista celebra una subcontrata sin acuerdo previo, el Órgano de Contratación podrá, de pleno derecho y sin necesidad de aviso previo, aplicar las sanciones previstas en las cláusulas 34 y 36 en caso de incumplimiento de contrato.

OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 5 INFORMACIÓN QUE DEBERÁ APORTARSE

- 5.1. El Órgano de Contratación deberá facilitar sin demora al contratista cualquier información o documentación de que disponga que pueda ser de importancia para el cumplimiento del contrato. Tal documentación se devolverá al Órgano de Contratación una vez finalizado el periodo de aplicación de las prestaciones.
- 5.2. El Órgano de Contratación colaborará con el contratista para proporcionarle la información que este pueda solicitar justificadamente para la ejecución del contrato.
- 5.3. El Órgano de Contratación notificará por escrito al contratista el nombre y apellidos y la dirección del gestor del proyecto.

CLÁUSULA 6 ASISTENCIA EN RELACIÓN CON LA NORMATIVA NACIONAL

- 6.1. El contratista podrá recabar la asistencia del Órgano de Contratación para obtener los textos de leyes y reglamentos, así como información sobre usos, resoluciones judiciales u ordenanzas del país donde vaya a prestar los servicios, que puedan afectarle en la ejecución de sus obligaciones contractuales. El Órgano de Contratación podrá prestar la asistencia al contratista a cambio de un pago que correrá por cuenta del contratista.
- 6.2. Sin perjuicio de las disposiciones de la legislación y normativa vigentes en materia de mano de obra extranjera en el país en que deban prestarse los servicios, el Órgano de Contratación proporcionará al contratista, previa solicitud, una asistencia razonable para la obtención por parte de este de todos los visados y permisos exigidos por la legislación del país en que se presten los servicios, incluidos los de trabajo y residencia, para el personal cuyos servicios consideren necesarios el contratista y el Órgano de Contratación, así como los permisos de residencia para sus respectivas familias.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 7 OBLIGACIONES GENERALES

- 7.1. El contratista ejecutará el contrato con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión.
- 7.2. El contratista cumplirá las órdenes administrativas dadas por el gestor del proyecto. Cuando el contratista considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan la autoridad del gestor del proyecto o el ámbito del contrato, lo notificará, con argumentos, al gestor del proyecto. Si el contratista no efectúa la notificación dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la orden administrativa, ya no podrá hacerlo. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá a causa de dicha notificación.
- 7.3. El contratista facilitará, sin demora, toda la información y documentación al Órgano de Contratación y a la Comisión Europea previa solicitud, por lo que respecta a las condiciones de ejecución del contrato.
- 7.4. El contratista respetará y acatará las leyes y reglamentos vigentes en el país socio y garantizará que su personal, personas a su cargo y empleados locales también respeten y acaten dichas leyes y reglamentos. El contratista indemnizará al Órgano de Contratación respecto de cualquier reclamación y proceso derivado de la infracción, por parte del contratista, sus empleados y sus personas a cargo, de dichas leyes y reglamentos.
- 7.5. En caso de que cualquier acontecimiento imprevisto, acción u omisión obstaculicen directa o indirectamente la ejecución total o parcial del contrato, el contratista deberá dejar constancia

e informar de ello al Órgano de Contratación inmediatamente y por iniciativa propia. En el informe se incluirá una descripción del problema y la fecha de inicio del mismo, así como las medidas tomadas por el contratista para asegurar el pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En tal caso, el contratista dará prioridad a la resolución del problema, antes que a la determinación de responsabilidad.

- 7.6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 7.8, el contratista se obliga a tratar con la más estricta confidencialidad, y a abstenerse de utilizar o divulgar a terceros, cualesquiera informaciones o documentos vinculados a la ejecución del contrato, sin el consentimiento previo del Órgano de Contratación. El contratista seguirá estando sujeto a esta obligación una vez ejecutadas las tareas y deberá obtener de cada uno de los miembros de su personal el compromiso de cumplimiento de dicha obligación. No obstante, la utilización de la referencia del contrato para la comercialización o la licitación no exige la aprobación previa del Órgano de Contratación, salvo cuando el Órgano de Contratación declara que el contrato es confidencial.
- 7.7. Si el contratista es un consorcio de dos o más personas o una empresa conjunta, tales personas responderán conjunta e indistintamente respecto de las obligaciones del contrato, incluidos los eventuales importes recuperables. La persona designada por el consorcio para actuar en su nombre a efectos del contrato estará facultada para obligar al consorcio y será el único interlocutor para todos los aspectos contractuales y financieros. La composición o constitución de dicha empresa conjunta o consorcio no podrá modificarse sin el consentimiento previo del Órgano de Contratación. Toda modificación de la composición del consorcio sin el consentimiento previo del Órgano de Contratación podrá dar lugar a la resolución del contrato.
- 7.8. A menos que la Comisión Europea lo solicite o acuerde de otro modo, el contratista garantizará la máxima visibilidad de la contribución financiera de la Unión Europea. Para garantizar esta publicidad, el contratista aplicará, entre otras medidas, las actividades específicas previstas en las Condiciones Particulares. Todas las medidas deberán ajustarse a las normas de la Comunicación y del Manual de Visibilidad para las Acciones Exteriores de la UE publicados por la Comisión Europea.
- 7.9. Los registros se conservarán durante un periodo de siete años después del pago final en virtud del contrato, según lo previsto en la cláusula 24. Estos documentos han de incluir toda la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los justificantes, en particular los registros de horas trabajadas, los billetes de avión y de otros medios de transporte, las nóminas o facturas de los expertos y las facturas o recibos correspondientes a gastos imprevistos. En caso de no conservar esta documentación el Órgano de Contratación podrá, de pleno derecho y sin necesidad de aviso previo, aplicar las sanciones previstas en las cláusulas 34 y 36 en caso de incumplimiento de contrato.

CLÁUSULA 8 CÓDIGO DEONTOLÓGICO

- 8.1. El contratista actuará en todo momento de forma leal e imparcial y como fiel asesor según el código deontológico de su profesión, así como con la adecuada discreción. Se abstendrá de hacer declaraciones públicas sobre el proyecto o los servicios sin la aprobación previa del Órgano de Contratación. No comprometerá en modo alguno al Órgano de Contratación sin su consentimiento previo y, cuando proceda, explicará claramente este extremo a los terceros.
- 8.2. El contratista y su personal deberán respetar los derechos humanos y comprometerse a no contrariar los usos políticos, culturales y religiosos del país en que se vayan a prestar los servicios.
- 8.3. El contratista deberá respetar la legislación medioambiental vigente en el país donde vayan a prestarse los servicios, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas

internacionalmente, por ejemplo las normas internacionales del trabajo de la OIT, los convenios sobre el derecho de asociación y de negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso y obligatorio, la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación y la abolición del trabajo infantil.

- 8.4. El contratista o cualquiera de sus subcontratistas, agentes o personal no utilizará en beneficio propio los poderes que se le otorguen. El contratista o cualquiera de sus subcontratistas, agentes o personal no recibirán ni consentirán recibir de cualquier persona ni propondrán ni consentirán que se entregue a cualquier persona ni obtendrán para cualquier persona un regalo, gratificación, comisión o retribución de cualquier tipo en concepto de incitación o de recompensa para que realice o se abstenga de realizar actos relacionados con la ejecución del contrato o como reconocimiento por haber mostrado un trato de favor o de discriminación respecto de cualquier persona en relación con el contrato. El contratista deberá cumplir todas las leyes y reglamentos aplicables y los códigos sobre la lucha contra el soborno y la lucha contra la corrupción.
- 8.5. Los pagos al contratista en virtud del contrato constituirán el único ingreso o beneficio que podrá obtener en relación con el mismo. El contratista y su personal deberán abstenerse de ejercer cualquier actividad o de recibir cualquier gratificación que entre en conflicto con sus obligaciones contractuales.
- 8.6. La ejecución del contrato no deberá dar lugar a gastos comerciales no habituales. Se entiende por gastos comerciales extraordinarios las comisiones que no se mencionen en el contrato o que no resulten de un contrato válido que haga referencia a ese contrato, las comisiones que no retribuyan ningún servicio legítimo efectivo, las comisiones abonadas en un paraíso fiscal y las comisiones abonadas a un beneficiario que no esté claramente identificado o a una empresa que presente todas las apariencias de ser una empresa ficticia. El Órgano de Contratación y la Comisión Europea podrán realizar todos los controles documentales o sobre el terreno que estimen necesarios para reunir pruebas que corroboren la sospecha de que se han producido gastos comerciales no habituales.

CLÁUSULA 9 CONFLICTO DE INTERESES

- 9.1. El contratista adoptará todas las medidas necesarias para evitar o poner fin a cualquier situación que pudiera comprometer la ejecución imparcial y objetiva del contrato. Este conflicto de intereses puede surgir, en particular, como resultado de intereses económicos, afinidad política o nacional, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otra relación o interés compartido importantes. Cualquier conflicto de intereses que pudiera surgir durante la ejecución del contrato deberá notificarse sin demora al Órgano de Contratación. En caso de producirse un conflicto de esta naturaleza, el contratista tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para resolverlo.
- 9.2. El Órgano de Contratación se reserva el derecho de verificar que estas medidas son adecuadas y puede exigir, cuando proceda, que se adopten medidas adicionales. El contratista se asegurará de que su personal, incluida su dirección, no se encuentra en una situación que pueda generar conflicto de intereses. Sin perjuicio de sus obligaciones en virtud del contrato, el contratista sustituirá, de inmediato y sin compensación por parte del Órgano de Contratación, a todo miembro de su personal que esté expuesto a una situación de este tipo.
- 9.3. El contratista se abstendrá de mantener cualquier contacto que pueda poner en entredicho su independencia o la de su personal.
- 9.4. El contratista limitará su función en relación con el proyecto a la prestación de los servicios descritos en el contrato.
- 9.5. El contratista y las personas que trabajen bajo su autoridad o control en la ejecución del contrato o en cualquier otra actividad quedarán excluidos del acceso a los fondos de la UE/FED

disponibles en el marco del mismo proyecto. No obstante, el contratista podrá participar, previa autorización del Órgano de Contratación, si puede probar que su participación en las fases anteriores del proyecto no constituye competencia desleal.

- 9.6. Los funcionarios públicos y demás personal de la Administración Pública del país en que se deban prestar los servicios, sea cual fuere su situación administrativa, no podrán ser contratados como expertos salvo en los casos en que la Comisión Europea haya dado su aprobación previa.

CLÁUSULA 10 SANCIONES ADMINISTRATIVAS

- 10.1. Sin perjuicio de la aplicación de otras soluciones previstas en el contrato, podrá imponerse una sanción consistente en la exclusión de todos los contratos y subvenciones financiados por el presupuesto de la UE, tras un procedimiento contradictorio, al contratista que, en particular:
- a) haya cometido una falta profesional grave, haya cometido irregularidades o haya infringido gravemente sus obligaciones contractuales; la duración de la exclusión no podrá ser superior a la duración establecida por sentencia firme o por una decisión administrativa definitiva, o, en su defecto, a tres años;
 - b) haya sido declarado culpable de fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales, delitos terroristas, trabajo infantil o trata de seres humanos; la duración de la exclusión no podrá ser superior a la duración establecida por sentencia firme o por una decisión administrativa definitiva, o, en su defecto, a cinco años.
- 10.2. En las situaciones mencionadas en la cláusula 10.1, además, o como alternativa a la sanción de exclusión, el contratista podrá ser también objeto de sanciones pecuniarias que supongan del 2 % al 10 % del precio total del contrato.
- 10.3. Cuando el Órgano de Contratación tenga derecho a imponer sanciones financieras, podrá deducirlas de toda cantidad adeudada al contratista o de la garantía pertinente.
- 10.4. La decisión de imponer sanciones administrativas podrá publicarse en un sitio web específico, nombrando explícitamente al contratista.
- 10.5. Las sanciones administrativas citadas también podrán imponerse a las personas que sean miembros del órgano de administración, de dirección o de vigilancia del contratista, a las personas que tengan poderes de representación, decisión o control respecto del contratista, a las personas conjunta y solidariamente responsables de la ejecución del contrato y a los subcontratistas.

CLÁUSULA 11 ESPECIFICACIONES Y DISEÑOS

- 11.1. El contratista elaborará todas las especificaciones y diseños utilizando sistemas generalmente reconocidos y acreditados que el Órgano de Contratación estime aceptables y tomando en consideración los criterios más recientes en materia de diseño.
- 11.2. El contratista se asegurará de que las especificaciones técnicas y los diseños, así como toda la documentación en relación con la adquisición de bienes y servicios para el proyecto, se elaboren de forma imparcial a fin de fomentar la presentación de ofertas en condiciones de competencia.

CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD

12.1. Responsabilidad por daños a los servicios

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 30 (garantía financiera) y la cláusula 38 (fuerza mayor), el contratista asumirá: i) la plena responsabilidad del mantenimiento de la totalidad de los servicios, y ii) el riesgo de pérdidas y daños, independientemente de sus causas, hasta la finalización de la ejecución de las tareas y la aprobación de los informes y documentos con arreglo a las cláusulas 26 y 27.

Tras la conclusión de la ejecución de las tareas, el contratista será responsable e indemnizará al Órgano de Contratación por cualquier daño causado a los servicios por el contratista, su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que el contratista sea responsable, durante cualquier operación realizada para completar los trabajos pendientes, en su caso, o cumplir con sus obligaciones de conformidad con las cláusulas 26 y 27, especialmente en el caso de que el contrato se ejecute en fases.

La indemnización por daños en los servicios derivados de la responsabilidad del contratista respecto del Órgano de Contratación estará limitada al valor del contrato.

No obstante, la indemnización por pérdida o daño resultante de fraude o negligencia grave por parte del contratista, su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que el contratista sea responsable, no podrá en ningún caso estar limitada.

El contratista será responsable de cualquier incumplimiento de sus obligaciones con arreglo al contrato durante el período posterior a la prestación de los servicios que determine la legislación aplicable al contrato, incluso después de la aprobación de los informes y documentos, o por defecto durante un período de 10 años.

12.2. Responsabilidad del contratista respecto del Órgano de Contratación

En todo momento, el contratista será responsable e indemnizará al Órgano de Contratación por cualquier daño causado, durante la prestación de los servicios, al Órgano de Contratación por el contratista, su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que el contratista sea responsable.

La indemnización por daños derivados de la responsabilidad del contratista respecto del Órgano de Contratación estará limitada a un importe igual a un millón EUR en caso de que el valor del contrato sea igual o inferior a un millón EUR. Si el valor del contrato es superior a un millón EUR, la indemnización por daños y perjuicios derivada de la responsabilidad del contratista se limitará al valor del contrato.

No obstante, la indemnización por pérdida o daños resultante de la responsabilidad del contratista en caso de lesiones, e inclusive de muerte, no podrá en ningún caso estar limitada. Lo mismo se aplica a la indemnización por daños y perjuicios de cualquier tipo derivados de fraude o negligencia grave del contratista, su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que el contratista sea responsable.

12.3. Responsabilidad del contratista frente a terceros

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 14.9, el contratista se hará cargo, a sus expensas, de la indemnización, protección y defensa del Órgano de Contratación y de sus agentes y empleados en caso de actuación judicial, reclamación, daño o perjuicio, directo o indirecto, de cualquier naturaleza (en lo sucesivo, «reclamación») resultante de un acto u omisión que sea imputable al contratista, su personal, sus subcontratistas o cualquier persona bajo la responsabilidad del contratista, en la prestación de los servicios, incluida la conculcación de las disposiciones legales o de los derechos de terceros, en relación con patentes, marcas registradas y otras formas de propiedad intelectual, como los derechos de autor.

El Órgano de Contratación deberá notificar cualquier recurso de terceros al contratista tan pronto como sea posible en cuanto tenga conocimiento de ello.

Si el Órgano de Contratación decide recurrir y defenderse de la reclamación, el contratista asumirá los costes razonables de defensa en que incurra el Órgano de Contratación, sus agentes y empleados.

Con arreglo a las presentes Condiciones Generales, se considerarán terceras partes los agentes y empleados del Órgano de Contratación, así como el personal del contratista, sus subcontratistas y cualquier persona de la que el contratista sea responsable.

- 12.4. El contratista deberá tratar todas las reclamaciones en estrecha consulta con el Órgano de Contratación.
- 12.5. Cualquier transacción o acuerdo para resolver una reclamación exigirá el consentimiento por escrito previo y expreso del Órgano de Contratación y del contratista.

CLÁUSULA 13 DISPOSICIONES MÉDICAS, DE SEGUROS Y DE SEGURIDAD

13.1. Disposiciones médicas

El Órgano de Contratación podrá condicionar la prestación de los servicios a que el contratista presente un certificado médico reciente que establezca que el propio contratista, los miembros de su personal y cualquier persona bajo la responsabilidad del contratista, están en condiciones de prestar los servicios requeridos en virtud de este contrato.

13.2. Seguros — Cuestiones generales

- a) A más tardar en el momento de la devolución del contrato firmado, y durante el período de ejecución de las tareas, el contratista velará por que él, su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que el contratista sea responsable, se hallen adecuadamente asegurados con compañías de seguros reconocidas en el mercado internacional de seguros, a menos que el Órgano de Contratación haya dado su consentimiento expreso por escrito sobre una determinada compañía de seguros.
- b) A más tardar en el momento de la devolución del contrato firmado, el contratista presentará al Órgano de Contratación todas las notas o certificados de seguro que demuestren que las obligaciones del contratista con respecto al seguro se cumplen plenamente. El contratista presentará sin demora, cuando el Órgano de Contratación o el gestor del proyecto lo soliciten, una versión actualizada de las notas o certificados de seguros.

El contratista deberá obtener el compromiso de la entidad aseguradora de que informará personal y directamente al Órgano de Contratación de cualquier acontecimiento susceptible de reducir, anular o alterar de algún modo dicha cobertura. La entidad aseguradora deberá proporcionar esta información lo antes posible y, en cualquier caso, con una antelación mínima de treinta (30) días antes de que la reducción, cancelación o modificación de la cobertura sea efectiva. El Órgano de Contratación se reserva el derecho a indemnizar a la entidad aseguradora en el caso de que el contratista no efectúe el pago de la prima, sin perjuicio del derecho del Órgano de Contratación a recuperar el importe de la prima abonada y solicitar indemnización por los posibles perjuicios resultantes.

- c) Siempre que sea posible, el contratista garantizará que los contratos de seguro suscritos contienen una renuncia a recurrir en favor del Órgano de Contratación y de sus agentes y empleados.

- d) La adquisición de los seguros adecuados por el contratista no le eximirá en ningún caso del cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales.
- e) El contratista deberá asumir plenamente las consecuencias de una falta total o parcial de cobertura, quedando el Órgano de Contratación plenamente liberado de toda responsabilidad.
- f) El contratista velará por que su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que sea responsable cumplan los mismos requisitos de seguros que se le impongan a él con arreglo al presente contrato. En caso de falta de seguro o de seguro inadecuado de su personal, sus subcontratistas o cualquier persona de la que el contratista sea responsable, este indemnizará al Órgano de Contratación por todas las consecuencias que de ello se deriven.
- g) Bajo su propia responsabilidad y sin perjuicio de la obligación de suscribir un seguro que cubra las obligaciones que le incumben en virtud del presente contrato, el contratista se asegurará de que todos los seguros obligatorios están suscritos de conformidad con la legislación y la normativa vigentes en el país donde vayan a prestarse los servicios. También se asegurará de que se cumplen todas las posibles obligaciones legales aplicables a la cobertura.
- h) El Órgano de Contratación no asumirá ninguna responsabilidad por la evaluación y la adecuación de las pólizas de seguros contratadas por el contratista a sus obligaciones legales o contractuales.
- i) En cualquier caso, el contratista suscribirá el seguro a que se hace referencia a continuación.

13.3. Seguros — Cuestiones específicas

- a) El contratista suscribirá los seguros necesarios para cubrir su responsabilidad, tanto por lo que se refiere a su responsabilidad profesional como a su responsabilidad con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 12.
- b) El contratista velará por que él mismo, su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que sea es responsable estén cubiertos por una póliza que cubra, además de la posible intervención de cualquier seguro obligatorio:
 - i. todos los gastos médicos, incluidos los gastos de hospitalización;
 - ii. todos los gastos de repatriación en caso de enfermedad, accidente, o en caso de muerte por enfermedad o accidente;
 - iii. la muerte accidental o la incapacidad permanente resultantes de lesiones físicas producidas en conexión con el contrato.

En ausencia de un seguro adecuado, el Órgano de Contratación podrá soportar tales costes en beneficio del propio contratista, su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que el contratista sea responsable. Esta asunción de costes por el Órgano de Contratación será subsidiaria y podrá reclamarse al contratista, sus subcontratistas y cualquier persona que deba haber contratado este seguro, sin perjuicio de la indemnización por el daño resultante, en su caso, al Órgano de Contratación.

- c) El contratista suscribirá pólizas de seguro que proporcionen cobertura al propio contratista, su personal, sus subcontratistas y cualquier persona de la que el contratista sea responsable, en caso de accidente de trabajo o *in itinere*. Velará por que sus subcontratistas hagan lo mismo. Indemnizará al Órgano de Contratación por cualesquiera reclamaciones que sus empleados o los de sus subcontratistas puedan presentar al

respecto. Para su personal expatriado permanente, en su caso, el contratista deberá cumplir además las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el país de origen.

- d) El contratista deberá asegurar asimismo los efectos personales de sus empleados, expertos y miembros de sus familias que se encuentren en el país socio contra la pérdida o daño.

13.4. Disposiciones de seguridad

13.5. El contratista aplicará en favor de sus empleados, de sus expertos y de los miembros de sus familias que se encuentren en el país socio medidas de seguridad proporcionales al peligro al que pudieran estar expuestos.

13.6. El contratista será también responsable de supervisar el nivel de riesgo físico a que estén expuestos sus empleados, sus expertos y los miembros de sus familias que se encuentren en el país socio y de mantener al Órgano de Contratación informado de la situación. Si el Órgano de Contratación o el contratista tienen noticia de una amenaza inminente para la vida o la salud de alguno de sus empleados, sus expertos o los miembros de sus familias, el contratista deberá adoptar de inmediato medidas urgentes para trasladar a los afectados a un lugar seguro. Si el contratista adopta una medida de este tipo, deberá comunicarlo de inmediato al gestor del proyecto, y ello podrá dar lugar a la suspensión del contrato de conformidad con la cláusula 35.

CLÁUSULA 14 DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

14.1. Los «resultados» serán el producto de la aplicación del contrato, aportados como tales por el contratista.

14.2. Todos los resultados o derechos que se obtengan, enumerados en el Pliego de Condiciones y la oferta adjuntos al contrato, incluidos los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual o industrial y todas las soluciones tecnológicas e información, conseguidos durante la ejecución del contrato, serán de propiedad exclusiva del Órgano de Contratación desde el momento en que se obtengan dichos resultados o derechos y este los acepte. El Órgano de Contratación podrá utilizarlos como crea conveniente, en especial almacenarlos, modificarlos, traducirlos, exponerlos, reproducirlos, publicarlos o comunicarlos por cualquier medio, así como publicarlos y cederlos como considere oportuno.

14.3. Para evitar cualquier duda, y cuando proceda, también se considera que tal cesión de derechos constituye una transferencia efectiva de los derechos del contratista al Órgano de Contratación.

14.4. La cesión de derechos al Órgano de Contratación en el marco del presente contrato abarca todos los territorios del mundo y es válida para toda la duración de la protección de los derechos de propiedad intelectual, a menos que el Órgano de Contratación y el contratista dispongan otra cosa.

14.5. El contratista se asegurará de que los resultados entregados estén libres de derechos o reclamaciones de terceros, incluso en relación con derechos preexistentes, para cualquier uso previsto por el Órgano de Contratación. Si el Órgano de Contratación así lo requiere, el contratista facilitará pruebas exhaustivas de propiedad o de derechos de utilizar todos los derechos necesarios, así como de todas las autorizaciones pertinentes del (de los) creador(es).

14.6. Salvo especificación en contrario, todos los informes y datos, tales como mapas, diagramas, dibujos, especificaciones técnicas, planos, estadísticas, cálculos, bases de datos, programas informáticos, así como todos los documentos o materiales de apoyo adquiridos, compilados

o elaborados por el contratista a lo largo de la ejecución del contrato serán de propiedad exclusiva del Órgano de Contratación. Una vez finalizado el contrato, el contratista entregará todos estos documentos y datos al Órgano de Contratación. El contratista no podrá conservar copias de dichos documentos y datos, ni podrá utilizarlos para fines ajenos al contrato sin autorización previa del Órgano de Contratación.

- 14.7. El contratista no publicará artículos relacionados con los servicios ni hará referencia a los mismos cuando esté prestando servicios a otros, ni divulgará la información obtenida por el contratista en el marco del contrato con fines distintos a los de su ejecución, sin el consentimiento previo del Órgano de Contratación.
- 14.8. Con la entrega de los resultados, el contratista garantiza que la cesión de derechos mencionada anteriormente no vulnera ninguna legislación ni derechos de otras partes y que posee los correspondientes derechos o facultades para ejecutar la cesión. Asimismo garantiza que ha pagado o ha comprobado el pago de todas las tasas, incluidas las tasas a las sociedades de gestión, en relación con los resultados finales.
- 14.9. El contratista indemnizará y eximirá de toda responsabilidad al Órgano de Contratación por todos los daños y costes derivados de cualquier reclamación presentada por terceros, incluidos los creadores y los intermediarios, por cualquier presunta violación de derechos de propiedad intelectual, industrial o de otro tipo, por razón del uso por el Órgano de Contratación, con arreglo a las especificaciones del contrato, de patentes, licencias, planos, diseños, modelos, marcas o marcas registradas, salvo cuando dicha violación resulte de ajustarse al diseño o especificación dispuesto por el Órgano de Contratación.

NATURALEZA DE LOS SERVICIOS

CLÁUSULA 15 ÁMBITO DE LOS SERVICIOS

- 15.1. El ámbito de los servicios se especifica en el anexo II y en el anexo III.
- 15.2. Si el objeto del contrato es asesorar al Órgano de Contratación, al gestor del proyecto o a ambos en relación con todos los aspectos técnicos que puedan plantearse durante la ejecución del proyecto, el contratista no tendrá poder de decisión.
- 15.3. Si el objeto del contrato es la gestión de la ejecución del proyecto, el contratista asumirá, bajo la autoridad del gestor del proyecto, todas las tareas de gestión inherentes a la supervisión de la aplicación del proyecto.
- 15.4. Si el contratista debe preparar un expediente de licitación, dicho expediente incluirá todos los documentos necesarios para consultar a contratistas, fabricantes y proveedores, y para preparar licitaciones para la realización de las obras, la provisión de los suministros o la prestación de los servicios a que se refieran tales licitaciones. El Órgano de Contratación suministrará al contratista toda la información necesaria para preparar la parte administrativa del expediente de licitación.

CLÁUSULA 16 PERSONAL

- 16.1. En el caso de los contratos basados en honorarios, el contratista deberá informar al Órgano de Contratación de todo el personal que prevea utilizar para la ejecución de las prestaciones, además de los expertos principales cuyo currículum vitae se incluye en el anexo IV. En el anexo II o en el anexo III se especificará el nivel mínimo de formación, cualificaciones y experiencia del personal y, cuando proceda, la especialidad requerida. El Órgano de Contratación estará facultado para oponerse a la elección de personal del contratista.

- 16.2. Las personas aprobadas por el Órgano de Contratación para trabajar en el proyecto iniciarán sus tareas en la fecha o en el plazo indicado en el anexo II o en el anexo III o, en su defecto, en la fecha o en el plazo notificado al contratista por el Órgano de Contratación o por el gestor del proyecto.
- 16.3. A menos que en el contrato se disponga otra cosa, las personas que trabajen con arreglo al mismo residirán cerca de su lugar de trabajo. Cuando una parte de los servicios deba prestarse fuera del país socio, el contratista mantendrá al gestor del proyecto informado del nombre y las cualificaciones del personal asignado a dicha parte de los servicios.
- 16.4. El contratista deberá:
- a) transmitir al gestor del proyecto, en los 30 días siguientes a la firma del contrato por ambas Partes, el calendario propuesto para la colocación del personal;
 - b) informar al gestor del proyecto de la fecha de llegada y de partida de cada uno de los miembros del personal;
 - c) someter con suficiente antelación al gestor del proyecto, para que dé su aprobación, las solicitudes de contratación de los expertos distintos de los expertos principales.
- 16.5. El contratista proporcionará a su personal todos los medios financieros y técnicos necesarios para que puedan llevar a cabo con eficacia las tareas descritas en el presente contrato.
- 16.6. La contratación de expertos por parte del contratista no generará relaciones contractuales entre el experto y el Órgano de Contratación.

CLÁUSULA 17 SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL

- 17.1. El contratista no introducirá cambios en la composición acordada del personal sin la aprobación previa del Órgano de Contratación. El contratista deberá proponer tal sustitución a iniciativa propia en los siguientes casos:
- a) en caso de fallecimiento, enfermedad o accidente de un miembro del personal;
 - b) si resulta necesario sustituir a un miembro del personal por cualquier otra razón ajena a la voluntad del contratista (p. ej., dimisión).
- 17.2. Asimismo, durante la ejecución del contrato, el Órgano de Contratación podrá presentar una solicitud escrita debidamente motivada, en la que el contratista facilite sus observaciones y las del personal acordado, ordenando la sustitución de un miembro del personal acordado.
- 17.3. Cuando deba sustituirse a un miembro del personal, el sustituto deberá poseer una cualificación y una experiencia al menos equivalentes, y la remuneración que recibirá no podrá ser superior a la percibida por el experto sustituido. En el caso de que el contratista no pudiera encontrar un sustituto que posea una cualificación y una experiencia equivalentes, el Órgano de Contratación podrá decidir la resolución del contrato cuando su correcta ejecución se vea comprometida o, si considera que ese no es el caso, aceptar al sustituto, a condición de que los honorarios de este último se renegocien para reflejar el nivel de remuneración adecuado.
- 17.4. Los costes adicionales ocasionados por la sustitución de un miembro del personal correrán por cuenta del contratista. El Órgano de Contratación no abonará las remuneraciones correspondientes al periodo de ausencia del experto que deba sustituirse. La sustitución de cualquier experto, cuyos nombre y apellidos vengan referidos en el anexo IV del contrato, deberá ser propuesta por el contratista en un plazo de 15 días naturales desde el primer día de la ausencia del experto. Si tras dicho periodo el contratista no propusiera una sustitución conforme a la cláusula 17.3 anteriormente mencionada, el Órgano de Contratación podrá aplicar una indemnización por daños y perjuicios de hasta el 10 % de los honorarios

restantes del experto que se va a sustituir. El Órgano de Contratación deberá aprobar o rechazar la propuesta de sustitución en un plazo de 30 días.

- 17.5. A efectos de obtener su aprobación, se podrá notificar al país socio la identidad de los expertos que se propone incluir o sustituir en el contrato. El país socio no podrá negarse a conceder su aprobación a menos que presente por escrito al Órgano de Contratación objeciones a los expertos propuestos debidamente justificadas en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de la aprobación.

CLÁUSULA 18 PERSONAL EN PRÁCTICAS

- 18.1. Si así lo dispone el Pliego de Condiciones, el contratista se encargará, durante el periodo de ejecución de las prestaciones, de la formación del personal en prácticas que el Órgano de Contratación le confíe de acuerdo con las estipulaciones del contrato.
- 18.2. El hecho de ser formado por el contratista no conferirá al personal en prácticas la condición de personal empleado del contratista. No obstante, ese personal deberá respetar las instrucciones del contratista y cumplir las disposiciones de la cláusula 8, como si fuera personal empleado del contratista. Previa solicitud motivada y por escrito del contratista, podrá sustituirse a cualquier miembro del personal en prácticas cuyo trabajo no sea satisfactorio.
- 18.3. A menos que el contrato disponga otra cosa, la provisión para el personal en prácticas destinada a cubrir, en particular, sus gastos de viaje y alojamiento, así como todos los demás gastos ocasionados por dicho personal, serán sufragados por el Órgano de Contratación.
- 18.4. El contratista informará al Órgano de Contratación trimestralmente sobre la formación del personal en prácticas. Inmediatamente antes de la terminación del periodo de ejecución de las prestaciones, el contratista elaborará un informe sobre el resultado de la formación y una evaluación de las cualificaciones obtenidas por el personal en prácticas con miras a su futuro empleo. La forma y el modo de presentación de dichos informes se establecerán en el Pliego de Condiciones.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 19 APLICACIÓN DE LAS PRESTACIONES Y RETRASOS

- 19.1. Las Condiciones Particulares establecen la fecha de comienzo de la aplicación de las prestaciones.
- 19.2. El periodo de aplicación de las prestaciones empezará en la fecha que se haya fijado de conformidad con la cláusula 19.1, y será el que se determine en las Condiciones Particulares, sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse de dicho periodo.
- 19.3. Si el contratista no presta los servicios dentro del periodo de aplicación de las prestaciones especificado en el contrato, el Órgano de Contratación tendrá derecho, sin notificación oficial y sin perjuicio de otras acciones previstas en el contrato, a reclamar una indemnización por cada día que transcurra entre la finalización de dicho periodo y la fecha efectiva de finalización de las prestaciones.
- 19.4. La cuantía de la indemnización diaria se calculará dividiendo el valor del contrato por el número de días del periodo aplicación de las prestaciones, hasta un máximo del 15 % del valor total del contrato.

- 19.5. Si el Órgano de Contratación tiene derecho a reclamar el 15 % del valor del contrato, podrá, previa notificación al contratista:
- a) resolver el contrato, y
 - b) celebrar un contrato con un tercero para concluir los servicios, a cargo del contratista.

CLÁUSULA 20 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

20.1. Cualquier modificación del contrato que afecte a su objeto o alcance, como la modificación del importe total del contrato, la sustitución de personal acordado cuyo *curriculum vitae* forme parte del contrato y el cambio del periodo de aplicación deberán formalizarse mediante un apéndice. Ambas Partes podrán solicitar la inclusión de un apéndice de modificación del contrato con arreglo a los siguientes principios:

- a) solo podrá solicitarse un apéndice de modificación durante el periodo de ejecución del contrato;
- b) cualquier solicitud de inclusión de un apéndice deberá presentarse por escrito a la otra parte al menos treinta días antes de la fecha en que el apéndice previsto deba entrar en vigor; en caso de circunstancias especiales debidamente justificadas por el contratista, el Órgano de Contratación podrá aceptar un plazo de aviso diferente.

La parte requerida notificará a la parte requirente su decisión sobre la solicitud en un plazo de treinta días a partir de su recepción. No se producirá ninguna modificación automática sin confirmación por escrito de la parte requerida.

20.2. Además, el gestor del proyecto tendrá la facultad de emitir órdenes administrativas que requieran modificaciones del contrato que no alteren su objeto ni su alcance; también podrán ser solicitadas por el contratista, con arreglo a los siguientes principios:

- a) la modificación del contrato solicitada podrá consistir en añadidos, supresiones, sustituciones y cambios de calidad, cantidad, secuencia, método o calendario de ejecución de los servicios;
- b) con anterioridad a la expedición de cualquier orden administrativa, el gestor del proyecto deberá notificar al contratista la naturaleza y la forma de la modificación propuesta.

El contratista deberá presentar sin demora al gestor del proyecto una propuesta escrita que contenga:

- i) todas las medidas necesarias para ajustarse a la modificación solicitada,
- ii) un calendario actualizado para la aplicación de las prestaciones, y
- iii) si fuera necesario, una adaptación financiera propuesta al contrato, utilizando las tarifas de honorarios contractuales cuando las prestaciones sean similares; si las prestaciones no son similares, se aplicarán las tarifas de honorarios contractuales cuando sea razonable.

Tras la recepción de la propuesta del contratista, el gestor del proyecto deberá decidir lo antes posible si la modificación se llevará o no a cabo.

Si el gestor del proyecto decide que se lleve a cabo dicha modificación, enviará al contratista una orden administrativa en la que indique que el contratista deberá realizar la modificación de los precios en las condiciones señaladas en la propuesta del contratista o conforme a los cambios realizados por el gestor del proyecto de acuerdo con el contratista.

- c) Al recibir la orden administrativa, el contratista deberá efectuar las modificaciones indicadas en la misma como si estas figuraran en el contrato.

- d) En lo que respecta a los contratos basados en honorarios, las órdenes administrativas que tengan repercusión en el presupuesto contractual se limitarán a las transferencias entre honorarios o de los honorarios a los gastos imprevistos, dentro de los límites de la cláusula 20.3.
 - e) Para contratos a precio global, las órdenes administrativas no pueden tener repercusión en el presupuesto contractual.
- 20.3. Ninguna modificación realizada mediante un apéndice o una orden administrativa deberá llevar a la disminución del importe del presupuesto contractual asignado a la comprobación de los gastos o al cambio de las condiciones de adjudicación vigentes en el momento de la adjudicación del contrato.
- 20.4. Las modificaciones efectuadas por el contratista sin orden administrativa o sin apéndice del contrato no están permitidas y los riesgos financieros correspondientes correrán a cargo del contratista.
- 20.5. Cuando se requiera una modificación por incumplimiento o ruptura del contrato por el contratista, todo gasto adicional imputable a tal modificación correrá a cargo del contratista.
- 20.6. El contratista notificará al Órgano de Contratación cualquier cambio de dirección y cuenta bancaria, utilizando el formulario que figura en el anexo VI para notificar cualquier cambio en su cuenta bancaria. El Órgano de Contratación tendrá derecho a oponerse al cambio de cuenta bancaria del contratista. El contratista notificará al Órgano de Contratación cualquier cambio de auditor que deba aprobar el Órgano de Contratación.

CLÁUSULA 21 HORARIO DE TRABAJO

- 21.1. Los días y horarios de trabajo del contratista o de su personal se fijarán con arreglo a las leyes, normativas y usos del país en que se deban prestar los servicios y a las necesidades de los servicios.

CLÁUSULA 22 VACACIONES

- 22.1. En los contratos basados en honorarios, las vacaciones anuales que deben cogerse durante el periodo de aplicación de las prestaciones deberán disfrutarse en una época aprobada por el gestor del proyecto.
- 22.2. En los contratos basados en honorarios, se considerará que las tarifas de honorarios tienen en cuenta las vacaciones anuales de hasta un máximo de dos meses del personal del contratista durante el periodo de aplicación de las prestaciones. Por lo tanto, los días de vacaciones anuales no se considerarán días laborables.
- 22.3. El contratista solo será retribuido por los días efectivamente trabajados. Los costes relativos a las bajas por enfermedad o permisos ocasionales serán cubiertos por el contratista. El contratista informará al gestor del proyecto de toda repercusión que tales bajas puedan tener en el periodo de aplicación de las prestaciones.

CLÁUSULA 23 INFORMACIÓN

- 23.1. El contratista facilitará al gestor del proyecto, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo o cualquier persona autorizada por el Órgano de Contratación toda la información relativa a los servicios y al proyecto.
- 23.2. El contratista permitirá al gestor del proyecto, a cualquier persona autorizada por el Órgano de Contratación o al propio Órgano de Contratación inspeccionar o auditar los registros y las

cuentas correspondientes a los servicios y hacer copias de ellos, tanto durante como después de la prestación de los servicios.

CLÁUSULA 24 REGISTROS

- 24.1. El contratista llevará registros y cuentas precisos y sistemáticos en relación con los servicios, de forma que se pueda determinar con exactitud si el número de días de trabajo y los gastos imprevistos consignados en la factura o facturas del contratista corresponden efectivamente a la ejecución de los servicios.
- 24.2. En el caso de los contratos basados en honorarios, el contratista deberá mantener registros de los días u horas de trabajo de su personal. Los registros deberán ser aprobados mensualmente por el gestor del proyecto o cualquier otra persona autorizada por el Órgano de Contratación o por este último. Las cantidades facturadas por el contratista deben corresponder a tales registros. El tiempo de viaje empleado exclusiva y necesariamente para el cumplimiento del contrato por la ruta más directa podrá incluirse en el número de días o de horas, según proceda, anotado en estos registros. Todo viaje realizado por el experto para movilización o desmovilización, así como por motivos de permiso, no deben ser considerados días de trabajo. Un mínimo de siete horas de trabajo se considerarán equivalentes a un día de trabajo. A efectos de facturación, el tiempo dedicado por todos los expertos deberá redondearse al número entero más próximo de días trabajados.
- 24.3. Los registros deben conservarse durante un periodo de siete años tras el pago final efectuado en el marco del contrato. Estos documentos han de incluir toda la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los justificantes, en particular los registros de horas trabajadas, los billetes de avión y de otros medios de transporte, las nóminas de los expertos y las facturas o recibos correspondientes a gastos imprevistos. En caso de no mantenerse estos registros, el Órgano de Contratación podrá, de pleno derecho y sin necesidad de aviso previo, aplicar la sanción por incumplimiento del contrato prevista en las cláusulas 34 y 36.

CLÁUSULA 25 VERIFICACIONES, CONTROLES Y AUDITORÍAS POR LOS ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

- 25.1. El contratista permitirá a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y al Tribunal de Cuentas Europeo que verifiquen la aplicación del contrato examinando los documentos y haciendo copias de estos o mediante controles *in situ*, incluidos controles de documentos (originales o copias). A fin de llevar a cabo tales verificaciones y auditorías, se permitirá a las instituciones y órganos de la Unión Europea mencionados anteriormente llevar a cabo una auditoría completa, si fuera necesario, basada en justificantes de las cuentas, documentos contables y cualquier otro documento relacionado con la financiación del proyecto. El contratista deberá facilitar un horario razonable para llevar a cabo los controles *in situ*, en particular para acceder a sus oficinas, a la información de sus ordenadores, a su información contable y a toda información necesaria para llevar a cabo las auditorías, incluyendo la información sobre los salarios individuales de las personas que participen en el proyecto. El contratista deberá garantizar que la información sea fácilmente accesible en el momento de la auditoría, y si se solicita, los datos deberán ser entregados en el modo apropiado. Estas inspecciones podrán realizarse hasta siete años después del pago final.
- 25.2. Además, el contratista permitirá a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude controles y comprobaciones *in situ* de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación de la Unión Europea para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude y otras irregularidades.

- 25.3. Con este fin, el contratista se compromete a facilitar al personal o a los agentes de la Comisión Europea, de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y del Tribunal de Cuentas Europeo el acceso apropiado a los emplazamientos y locales en los que se lleve a cabo el contrato, incluidos sus sistemas de información, así como a todos los documentos y bases de datos relacionados con la gestión técnica y financiera del proyecto, y a tomar todas las medidas necesarias para facilitar su labor. El acceso dado a los agentes de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y el Tribunal de Cuentas Europeo estará basado en el principio de confidencialidad con respecto a terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las que estén sujetos. Los documentos deberán ser fácilmente accesibles y archivarse de manera que resulte fácil examinarlos. El contratista deberá informar al Órgano de Contratación de su ubicación exacta.
- 25.4. El contratista garantiza que los derechos de la Comisión Europea, de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y del Tribunal de Cuentas Europeo para llevar a cabo auditorías, comprobaciones y verificaciones serán aplicados equitativamente a todo subcontratista o cualquier otra parte que se beneficie de los fondos del presupuesto de la UE o del FED, en las mismas condiciones y conforme a las mismas reglas establecidas en esta cláusula.
- 25.5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas 25.1 a 25.4 constituye un caso de incumplimiento grave del contrato.

CLÁUSULA 26 INFORMES INTERMEDIOS Y FINAL

- 26.1. Salvo que se establezca lo contrario en el Pliego de Condiciones, el contratista deberá elaborar informes intermedios y un informe final durante el periodo de aplicación de las prestaciones. Estos informes constarán de una parte descriptiva y de una parte financiera. Su formato se ajustará al notificado al contratista por el gestor del proyecto durante el periodo de aplicación de las prestaciones.
- 26.2. Todas las facturas deberán ir acompañadas de un informe intermedio o de un informe final. En los contratos basados en honorarios, todas las facturas deberán acompañarse además de una hoja de cálculo de información financiera actualizada y de una factura por los costes reales de la comprobación de los gastos. La estructura del informe intermedio o del informe financiero final deberá ser la misma que la del presupuesto aprobado contractualmente (anexo V). El informe financiero indicará, como mínimo, los gastos del periodo de notificación, los gastos acumulativos y el saldo disponible.
- 26.3. Inmediatamente antes de la finalización del periodo de aplicación de las prestaciones, el contratista elaborará un informe final de situación acompañado, en su caso, de un estudio crítico de los principales problemas que hayan surgido durante la ejecución del contrato.
- 26.4. Este informe final de situación deberá transmitirse al gestor del proyecto a más tardar 60 días después de la finalización del periodo de aplicación de las prestaciones. El informe final no vinculará al Órgano de Contratación.
- 26.5. Cuando el contrato se ejecute en fases, la aplicación de cada fase dará lugar a la elaboración de un informe final de situación por parte del contratista.
- 26.6. Los informes de situación intermedios y finales estarán regulados por lo dispuesto en la cláusula 14.

CLÁUSULA 27 APROBACIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS

- 27.1. La aprobación por el Órgano de Contratación de los informes y documentos elaborados y remitidos por el contratista certificará que estos cumplen las condiciones del contrato.

- 27.2. Cuando la aprobación de un informe o documento por parte del Órgano de Contratación quede supeditada a la introducción de modificaciones que deba efectuar el contratista, el Órgano de Contratación prescribirá un plazo para la introducción de las modificaciones requeridas.
- 27.3. Cuando no se apruebe el informe final de situación, se recurrirá automáticamente al procedimiento de resolución de controversias.
- 27.4. Cuando el contrato se ejecute en fases, la aplicación de cada fase estará sujeta a la aprobación por el Órgano de Contratación de la fase precedente, salvo cuando las fases se desarrollen simultáneamente.
- 27.5. El plazo para la aceptación de los informes o documentos por el Órgano de Contratación se considerará incluido en el plazo de pago indicado en la cláusula 29, a menos que se especifique otra cosa en las Condiciones Particulares.

PAGOS Y RECAUDACIÓN DE IMPORTES ADEUDADOS

CLÁUSULA 28 COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS

- 28.1. No se exige comprobación de los gastos para los contratos a precio global.
- 28.2. Antes de realizar los pagos para los contratos basados en honorarios un auditor externo deberá examinar y verificar las facturas y los informes financieros enviados por el contratista al Órgano de Contratación. El auditor deberá cumplir los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones para la comprobación de los gastos y será aprobado por el Órgano de Contratación.
- 28.3. El auditor deberá asegurarse de que existan pruebas pertinentes, fiables y suficientes de que:
 - a) los expertos empleados por el contratista para el contrato han trabajado tal como se pone de manifiesto en el contrato (corroborado mediante pruebas independientes, de terceros, cuando se disponga de ellas) durante el número de días indicado en las facturas del contratista y en la hoja de cálculo de información financiera actualizada presentada con los informes intermedios de situación; y
 - b) se han realizado efectiva y necesariamente los gastos imprevistos de las cantidades indicadas por el contratista, de conformidad con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones del contrato;

Basándose en esa comprobación, el auditor presentará al contratista un informe de comprobación de los gastos con arreglo al modelo del anexo VII.

- 28.4. El contratista garantizará al auditor todos los derechos de acceso mencionados en la cláusula 25.
- 28.5. El Órgano de Contratación se reserva el derecho a solicitar que el auditor sea reemplazado si existen consideraciones desconocidas en el momento de la firma del contrato que hagan dudar de la independencia o profesionalidad del auditor.

CLÁUSULA 29 PAGOS E INTERESES DE DEMORA

- 29.1. Los pagos se efectuarán de conformidad con una de las opciones descritas a continuación, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

Opción 1: contrato basado en honorarios:

El Órgano de Contratación efectuará los pagos al contratista de la siguiente manera:

1. Un primer pago de prefinanciación, si lo solicita el contratista, por un importe de hasta un máximo del 20 % del valor máximo del contrato reflejado en el punto 2 del contrato, en un plazo de 30 días a partir de la recepción por parte del Órgano de Contratación de una factura, del contrato firmado por ambas Partes, y de una garantía financiera si así se solicita, con arreglo a la cláusula 30.
2. Otros pagos semestrales intermedios con arreglo a lo dispuesto en las Condiciones Particulares, en un plazo de 60 días a contar desde la recepción por el Órgano de Contratación de un informe de situación intermedio y de un informe de comprobación de los gastos, a reserva de la aprobación de dichos informes de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27. Tales pagos intermedios serán de un importe equivalente a los gastos efectuados sobre la base de los informes de comprobación de los gastos. Cuando se haya pagado el 80 % del valor máximo del contrato indicado en el punto 2 del contrato (pagos de prefinanciación e intermedios), los importes adeudados al contratista se deducirán del pago de prefinanciación hasta que quede totalmente reembolsado, antes de efectuar ningún pago adicional.
3. Las facturas deberán abonarse de modo que la suma de los pagos no supere el 90 % del valor máximo del contrato indicado en su punto 2; el 10 % restante será el pago final mínimo.
4. El saldo del valor final del contrato tras la verificación, de acuerdo con el valor máximo del contrato indicado en su punto 2, una vez deducidas las cantidades ya pagadas, en un plazo de 90 días a contar desde la recepción por parte del Órgano de Contratación de una factura final acompañada de un informe final de situación y de un informe final de comprobación de los gastos. Estos pagos se supeditarán a la aprobación de dichos informes de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27.

Opción 2: contrato de precio global:

Si el contrato no está dividido entre distintos productos que el Órgano de Contratación pueda aprobar de manera independiente, o si el contrato tiene una duración inferior a dos años, el Órgano de Contratación efectuará los pagos al contratista de la siguiente manera:

1. Un pago de prefinanciación de hasta el 40 % del valor del contrato indicado en el punto 2 del mismo, en un plazo de 30 días a contar desde la fecha en que el Órgano de Contratación reciba el contrato firmado por ambas Partes y una garantía financiera con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 30.
2. El saldo del valor del contrato indicado en el punto 2 del mismo en un plazo de 90 días a contar desde la fecha en que el Órgano de Contratación reciba una factura final acompañada del informe final de situación.

Si el contrato tiene una duración de al menos dos años y si el presupuesto se divide entre distintas producciones que el Órgano de Contratación puede aprobar con independencia, el Órgano de Contratación efectuará los pagos al contratista de la siguiente manera:

1. Un pago de prefinanciación de hasta el 40 % del valor del contrato indicado en el punto 2 del mismo, en un plazo de 30 días a contar desde la fecha en que el Órgano de Contratación reciba el contrato firmado por ambas Partes y una garantía financiera con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 30.
2. Un pago intermedio al final de cada 12 meses de ejecución del contrato, de la cantidad correspondiente a los resultados entregados, en el plazo de 60 días desde la fecha en que el Órgano de Contratación reciba una factura acompañada de un

informe intermedio de situación, a reserva de la aprobación de dicho informe de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27.

3. Las facturas deberán abonarse de modo que la suma de los pagos no superen el 90 % del valor máximo del contrato indicado en el punto 2 del mismo; el 10 % restante será el pago final mínimo.
4. El saldo del valor del contrato indicado en el punto 2 del mismo en un plazo de 90 días a contar desde la fecha en que el Órgano de Contratación reciba una factura final acompañada del informe final de situación.

29.2. Por fecha de pago se entenderá la fecha de su adeudo en la cuenta pagadora. La factura no será admisible si falta algún requisito esencial. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 36.2, el Órgano de Contratación podrá congelar el tiempo restante hasta el vencimiento para cualquier parte de la factura impugnada por el gestor del proyecto, notificando al contratista que esa parte de la factura es inadmisibles, ya sea porque la cantidad facturada no esté justificada o porque el correspondiente informe no pueda ser aprobado y el Órgano de Contratación piense que es necesario efectuar nuevas verificaciones. En tales casos, el Órgano de Contratación se abstendrá de retener por más tiempo del razonable las partes no impugnadas de la suma facturada y podrá requerir la presentación de aclaraciones, la introducción de modificaciones o el envío de información complementaria en un plazo de 30 días. El plazo volverá a correr a partir de la fecha en que el Órgano de Contratación reciba la factura correcta. Si se impugna una parte de la factura, el importe no impugnado de la misma no podrá rechazarse y deberá pagarse con arreglo al calendario de pagos establecido en la cláusula 29.1.

29.3. Cuando expire el plazo anteriormente mencionado, y a más tardar dos meses después de la fecha de recepción del pago atrasado, el contratista -salvo si se trata de una administración o de un organismo público de un Estado miembro de la UE- recibirá el pago de intereses de demora:

- al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación en EUR, publicado en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, si los pagos se efectúan en EUR,
- al tipo de redescuento aplicado por el banco central del país del Órgano de Contratación, si los pagos se efectúan en la moneda de ese país,
- en el primer día del mes durante el cual haya expirado el plazo, incrementado en ocho puntos porcentuales. El interés se adeudará por el periodo transcurrido entre la fecha de vencimiento del pago (exclusive) y la fecha de adeudo en la cuenta del Órgano de Contratación (inclusive).
- Excepcionalmente, cuando el importe de los intereses calculado de conformidad con el párrafo primero sea igual o inferior a 200 EUR, solo se pagará al acreedor previa solicitud presentada en el plazo de dos meses desde la recepción del pago atrasado.

29.4. Los pagos debidos por el Órgano de Contratación se efectuarán en la cuenta bancaria mencionada en la ficha de identificación financiera cumplimentada por el contratista. Deberá utilizarse una nueva ficha de identificación financiera para notificar los cambios de cuenta bancaria; dicha ficha deberá adjuntarse a la factura.

29.5. Los pagos se efectuarán en EUR o en moneda nacional, tal como se especifica en las Condiciones Particulares. Las Condiciones Particulares establecerán las condiciones administrativas o técnicas que se apliquen a los pagos de prefinanciación y pagos intermedios y/o finales de conformidad con las Condiciones Generales. Si los pagos se efectúan en EUR, a efectos de la provisión de gastos imprevistos, los costes reales se convertirán en EUR al tipo de cambio publicado por el InforEuro, el primer día hábil del

mes de la fecha de la factura. Si los pagos se efectúan en moneda nacional, se convertirán en moneda nacional al tipo de cambio publicado por el InforEuro, el primer día hábil del mes en el que se realice el pago.

- 29.6. En el caso de los contratos basados en honorarios, las facturas deberán acompañarse de copias o extractos de los registros aprobados de horas o días trabajados mencionados en la cláusula 24.2, a fin de verificar la cantidad facturada por el tiempo dedicado por los expertos. Un mínimo de siete horas de trabajo se considerarán equivalentes a un día de trabajo. A efectos de facturación, el tiempo dedicado por todos los expertos deberá redondearse al número entero más próximo de días trabajados.
- 29.7. El pago del saldo final estará supeditado a que el contratista haya cumplido todas sus obligaciones en relación con la ejecución de todas las fases o partes de los servicios, así como a la aprobación por el Órgano de Contratación de la fase o parte final de los mismos. No se procederá al pago final mientras el contratista no haya presentado el informe final de situación y una declaración final, reconocida como tal, y hasta que el Órgano de Contratación no haya considerado satisfactorios estos documentos y los haya aprobado.
- 29.8. Las obligaciones de pago de la Comisión Europea en relación con el presente contrato finalizarán como máximo 18 meses después de que finalice el periodo de aplicación de las tareas, salvo que el contrato se resuelva de acuerdo con lo establecido en las presentes Condiciones Generales.
- 29.9. Antes de la resolución del contrato prevista en la cláusula 36, o en lugar de la misma, el Órgano de Contratación podrá suspender los pagos con carácter preventivo sin previo aviso.
- 29.10. Además de tener la posibilidad de suspender la ejecución del contrato de conformidad con la cláusula 35.2 y resolverlo de conformidad con la cláusula 36, cuando en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del contrato se demuestre que ha habido errores sustanciales, irregularidades o fraude imputables al contratista, el Órgano de Contratación podrá denegar los pagos y/o recuperar los importes ya pagados, de manera proporcional a la gravedad de los errores, las irregularidades o el fraude.
- 29.11. Si el contrato se resolviera por algún motivo, la garantía de prefinanciación podrá exigirse sin demora a fin de reembolsar el saldo de la prefinanciación que aún deba el contratista, y el garante no retrasará el pago ni formulará objeciones por motivo alguno.

CLÁUSULA 30 GARANTÍA FINANCIERA

- 30.1. A menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Particulares, el contratista deberá proporcionar una garantía financiera correspondiente al importe total del pago de prefinanciación. La garantía financiera deberá tener el formato indicado en el contrato y deberá ser facilitada en la forma de una garantía bancaria, una letra bancaria, un cheque certificado, un bono emitido por una compañía de seguros y/o fianzas, una carta irrevocable de crédito o un depósito en metálico a favor del Órgano de Contratación. Si la garantía financiera debe prestarse en forma de garantía bancaria, letra bancaria, cheque certificado o bono, deberá haber sido emitida por un banco o compañía de seguros o de fianzas aprobados por el Órgano de Contratación. Esta garantía financiera deberá ser válida hasta su liberación por el Órgano de Contratación de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 30.5 o 30.6, según proceda. Si el contratista es un órgano público, podrá ser dispensado de la obligación de presentar una garantía de prefinanciación, dependiendo del análisis de riesgo realizado.
- 30.2. La garantía financiera deberá proporcionarse en el papel con membrete de la institución financiera y con arreglo al modelo que figura en el anexo VI.
- 30.3. Si la garantía financiera deja de ser válida y el contratista no la revalida, el Órgano de Contratación podrá efectuar una deducción igual a la cuantía total de la prefinanciación

sobre los futuros pagos debidos al contratista con arreglo al contrato o efectuará una notificación oficial al contratista para que este proporcione una nueva garantía en las mismas condiciones que la anterior. De no prestar el contratista dicha nueva garantía, el Órgano de Contratación podrá resolver el contrato.

- 30.4. Si el contrato se resuelve por cualquier motivo, podrá exigirse de inmediato la garantía financiera a fin de reembolsar el saldo que aún deba el contratista al Órgano de Contratación, y el garante no retrasará el pago ni formulará objeciones de ningún tipo.
- 30.5. En el caso de los contratos basados en honorarios, la garantía financiera deberá liberarse después de que la correspondiente prefinanciación haya sido reembolsada, con arreglo la cláusula 29.1.
- 30.6. En el caso de los contratos de precio global, i) si el contrato no está dividido en distintos productos que el Órgano de Contratación pueda aprobar de manera independiente, o tiene una duración inferior a dos años, la garantía financiera deberá ser válida hasta que se haya efectuado el pago final, y ii) si el contrato tiene una duración de al menos dos años y si el presupuesto está dividido entre distintos productos que el Órgano de Contratación pueda aprobar con independencia, la garantía financiera se liberará cuando la prefinanciación se reembolse de conformidad con la cláusula 29.1.

CLÁUSULA 31 RECAUDACIÓN DE IMPORTES ADEUDADOS POR EL CONTRATISTA

- 31.1. El contratista deberá reembolsar al Órgano de Contratación todo importe abonado en exceso con relación al importe final debido antes del plazo indicado en la nota de adeudo, es decir, 45 días a partir de la emisión de dicho documento.
- 31.2. En caso de que el contratista no efectúe el reembolso en el plazo indicado, el Órgano de Contratación podrá (salvo si el contratista es una administración o un organismo público de un Estado miembro de la UE) aumentar las sumas adeudadas añadiendo un interés de demora:
 - a) al tipo de redescuento aplicado por el banco central del país del Órgano de Contratación, si los pagos se efectúan en la moneda de ese país,
 - b) al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación en EUR, publicado en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, si los pagos se efectúan en EUR,

en el primer día del mes durante el cual haya expirado el plazo, incrementado en ocho puntos porcentuales. Como excepción, cuando el interés calculado según esta cláusula será menor o igual a 200 EUR se deberá pagar al contratista solo a partir de una solicitud presentada en los dos meses siguientes a recibir el pago tardío. El interés se aplicará al periodo transcurrido entre la fecha límite de pago y la fecha en que se haga efectivamente el mismo.
- 31.3. Los pagos parciales cubrirán los intereses así calculados. Podrá procederse al reembolso de las sumas debidas por compensación con las sumas adeudadas al contratista por cualquier concepto sin perjuicio de un posible escalonamiento acordado entre las Partes.
- 31.4. Ello no afectará al derecho de la Parte de acordar un pago a plazos. Los gastos bancarios causados por el reembolso de las sumas debidas al Órgano de Contratación correrán totalmente a cargo del contratista.
- 31.5. Sin perjuicio de las prerrogativas del Órgano de Contratación, en caso necesario, la Unión Europea podrá proceder como donante a la recuperación por cualquier medio.

CLÁUSULA 32 REVISIÓN DE LOS PRECIOS

- 32.1. Los precios del contrato serán fijos y no revisables.

CLÁUSULA 33 PAGOS A TERCEROS

- 33.1. Toda orden de pago a terceros podrá efectuarse únicamente previa cesión realizada con arreglo a la cláusula 3. La cesión deberá ser notificada al Órgano de Contratación.
- 33.2. La notificación a los beneficiarios de la cesión será responsabilidad exclusiva del contratista.
- 33.3. En caso de embargo sobre el patrimonio del contratista por deudas relativas al contrato, y sin perjuicio del plazo límite establecido en la cláusula 29, el Órgano de Contratación tendrá 30 días, a partir de la fecha en que reciba la notificación de la definitiva eliminación del obstáculo para el pago, para reanudar los pagos al contratista.

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

CLÁUSULA 34 INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

- 34.1. Incurrirá en incumplimiento del contrato la Parte que no cumpla una de sus obligaciones contractuales.
- 34.2. Cuando se produzca un incumplimiento del contrato, la Parte perjudicada por el mismo tendrá derecho a las siguientes medidas correctivas:
- a) indemnización por daños y perjuicios y/o
 - b) resolución del contrato.
- 34.3. Las indemnizaciones por daños y perjuicios podrán ser:
- a) indemnizaciones generales; o
 - b) indemnizaciones estipuladas.
- 34.4. Si el contratista no cumple sus obligaciones de conformidad con las disposiciones del contrato, el Órgano de Contratación tendrá derecho, sin perjuicio del que le asiste conforme a la cláusula 34.2, a las siguientes medidas correctivas:
- a) suspensión de los pagos; y/o
 - b) reducción o recuperación de los pagos en proporción al grado de incumplimiento.
- 34.5. Cuando el Órgano de Contratación tenga derecho a indemnización por daños y perjuicios, podrá deducirla de cualquier importe adeudado al contratista o de la garantía pertinente.
- 34.6. El Órgano de Contratación tendrá derecho a una compensación por cualquier perjuicio que se ponga de manifiesto después de finalizado el contrato con arreglo a la legislación por la que este se rija.

CLÁUSULA 35 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

- 35.1. Por orden del Órgano de Contratación, el contratista deberá suspender la ejecución del contrato o de cualquier parte del mismo durante el periodo o periodos y en la forma que el Órgano de Contratación considere necesario. La suspensión surtirá efecto el día en que el contratista reciba la orden o en una fecha posterior cuando la orden así lo disponga.
- 35.2. Suspensión del contrato en caso de que existan presuntos errores e irregularidades sustanciales o fraude: el contrato podrá suspenderse a fin de comprobar si se han producido

realmente los presuntos errores o irregularidades sustanciales o fraude en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del contrato. Caso de no confirmarse tal extremo, la ejecución del contrato se reanudará lo antes posible.

- 35.3. Durante el periodo de suspensión, el contratista deberá adoptar las medidas de protección que sean necesarias.
- 35.4. Los gastos adicionales en que se haya incurrido en relación con dichas medidas de protección podrán añadirse al precio del contrato, a menos que:
- el contrato estipule otra cosa; o
 - la suspensión sea necesaria debido a algún incumplimiento o falta del contratista; o
 - los presuntos errores o irregularidades sustanciales o fraude mencionados en la cláusula 35.2 se confirmen y sean imputables al contratista.
- 35.5. El contratista solo tendrá derecho a añadir esos costes adicionales al precio del contrato si notifica al gestor del proyecto, en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la orden de suspender la ejecución del contrato, su intención de reclamarlos.
- 35.6. El Órgano de Contratación, previa consulta al contratista, deberá determinar tales adiciones al precio del contrato y/o la prórroga del plazo de ejecución que deba concederse al contratista con respecto a las reclamaciones que el Órgano de Contratación considere justas y razonables.
- 35.7. Tan pronto como sea posible, el Órgano de Contratación ordenará al contratista la reanudación del contrato suspendido o le comunicará que resuelve el contrato. Si el periodo de suspensión excede de 90 días y la suspensión no es imputable a incumplimiento del contratista, este, mediante notificación al Órgano de Contratación, podrá solicitar permiso para reanudar el contrato en un plazo de 30 días o resolver el contrato.

CLÁUSULA 36 RESOLUCIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- 36.1. El Órgano de Contratación podrá resolver el contrato en cualquier momento y con efecto inmediato, supeditándolo al apartado 8 de la presente cláusula y con excepción de los casos previstos en su apartado 2.
- 36.2. Salvo si las presentes Condiciones Generales estipulan lo contrario, tras notificarlo al contratista con siete días de antelación, el Órgano de Contratación podrá resolver el contrato en los casos en que:
- el contratista esté en situación de falta grave de ejecución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales;
 - el contratista no se atenga, dentro de un plazo razonable, a la notificación efectuada por el gestor del proyecto en la que le pida que subsane una negligencia o incumplimiento en la ejecución de sus obligaciones contractuales que afecte seriamente a la correcta y puntual prestación de los servicios;
 - el contratista se niegue a ejecutar órdenes administrativas impartidas por el gestor del proyecto u omita ejecutarlas por negligencia;
 - el contratista haga una cesión del contrato o del subcontrato sin autorización del Órgano de Contratación;
 - el contratista haya quebrado, esté sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación, sus activos estén siendo administrados por un liquidador o por un tribunal, se halle en concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza en virtud de disposiciones legales o reglamentarias nacionales aplicables al contratista;

- f) tenga lugar cualquier modificación de organización que implique un cambio de la personalidad jurídica, naturaleza o control del contratista, a menos que dicha modificación se haya incluido en el apéndice del contrato;
- g) se produzca cualquier otro impedimento legal que obstaculice la ejecución del contrato;
- h) el contratista no ofrezca las garantías o el seguro requeridos, o cuando la persona que haya facilitado la citada garantía o seguro no esté en condiciones de cumplir con sus compromisos;
- i) el contratista haya cometido una falta profesional grave, debidamente constatada por el Órgano de Contratación por cualquier medio a su alcance;
- j) se haya establecido mediante sentencia firme o decisión administrativa definitiva o mediante prueba en poder del Órgano de Contratación que el contratista es culpable de fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, delitos terroristas, trabajo infantil u otras formas de trata de seres humanos o ha cometido irregularidades;
- k) en el curso de la ejecución de otro contrato financiado por fondos procedentes del presupuesto de la UE o del FED, se haya declarado al contratista culpable de falta grave de ejecución, que haya dado lugar a la resolución anticipada o a una indemnización por daños y perjuicios o a la imposición de otras penalizaciones, o que haya sido descubierta a raíz de controles, auditorías o investigaciones llevados a cabo por la Comisión Europea, por el Órgano de Contratación, por la OLAF o por el Tribunal de Cuentas;
- l) tras la adjudicación del contrato, resulte que en el procedimiento de adjudicación o en la ejecución del contrato se hayan producido errores sustanciales, irregularidades o fraude;
- m) en el procedimiento de adjudicación o la ejecución de otro contrato financiado con fondos procedentes del presupuesto de la UE/del FED se demuestre que ha habido errores sustanciales, irregularidades o fraude que puedan afectar a la ejecución del presente contrato;
- n) el contratista no ejecute las obligaciones que le incumben de conformidad con las cláusulas 8 y 9;
- o) el contratista no esté en condiciones de facilitar un sustituto adecuado para un experto, cuya ausencia afecte a la correcta ejecución del contrato.

Los casos de resolución contemplados en las letras e), i), j), l), m) y n) podrán referirse también a personas que sean miembros del órgano de administración, de dirección o de vigilancia del contratista y/o a las personas que tengan poderes de representación, decisión o control respecto del contratista.

Los casos de resolución contemplados en las letras a), e), f), g), i), j), k), l), m) y n) podrán referirse también a personas que sean conjunta y solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

Los casos contemplados en las letras e), i), j), k), l), m) y n) podrán referirse también a los subcontratistas.

- 36.3. La resolución se producirá sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o poderes contractuales del Órgano de Contratación y del contratista. Posteriormente, el Órgano de Contratación podrá completar los servicios por su cuenta o celebrar cualquier otro contrato con un tercero, corriendo los gastos a cargo del contratista. La responsabilidad del contratista por retraso en la terminación cesará inmediatamente después de que el Órgano de Contratación resuelva el contrato, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que pueda haber incurrido con anterioridad.

- 36.4. Cuando se haya resuelto el contrato o cuando haya recibido la notificación de tal resolución, el contratista tomará inmediatamente las medidas necesarias para cesar los servicios rápida y ordenadamente y a fin de reducir los gastos al mínimo.
- 36.5. Tras la resolución, el gestor del proyecto certificará lo antes posible el valor de los servicios y todas las cantidades adeudadas al contratista en la fecha de dicha resolución.
- 36.6. El Órgano de Contratación no estará obligado a efectuar nuevos pagos al contratista hasta que los servicios estén terminados. Después de que los servicios estén terminados, el Órgano de Contratación recuperará del contratista los costes adicionales, si los hubiere, relativos a la terminación de los servicios, o pagará cualquier saldo adeudado al contratista.
- 36.7. En caso de que el Órgano de Contratación resolviera el contrato con arreglo a la cláusula 36.2, además de los costes adicionales para la terminación del mismo y sin perjuicio de otras medidas establecidas en él, tendrá derecho al reembolso por el contratista de toda pérdida sufrida que no supere el valor de los servicios que no hayan podido terminarse satisfactoriamente, salvo disposición contraria en las Condiciones Particulares.
- 36.8. En los casos en los que la resolución no sea debida a un acto u omisión del contratista, fuerza mayor u otras circunstancias que se hallen fuera del control del Órgano de Contratación, el contratista tendrá derecho a solicitar una indemnización por el perjuicio sufrido, además de las cantidades que se le adeuden por el trabajo ya realizado.
- 36.9. El presente contrato quedará resuelto automáticamente si no da lugar a ningún pago en los dos años siguientes a su firma por ambas Partes.

CLÁUSULA 37 RESOLUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA

- 37.1. El contratista podrá resolver el contrato, previa notificación al Órgano de Contratación con 14 días de antelación, si el Órgano de Contratación:
- a) omite durante más de 120 días abonar al contratista los importes devengados después de la expiración del plazo indicado en la cláusula 29; o
 - b) incumple repetidamente sus obligaciones después de repetidas advertencias; u
 - c) suspende total o parcialmente los servicios por más de 90 días, por motivos no estipulados en el contrato, o que no sean consecuencia de una omisión del contratista.
- 37.2. La resolución se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que el Órgano de Contratación o el contratista hayan adquirido en virtud del contrato.
- 37.3. En caso de resolución por los motivos mencionados, el Órgano de Contratación pagará al contratista todos los daños o perjuicios que pueda haber sufrido. Tales pagos adicionales no podrán tener por efecto que el total de los pagos supere la cantidad estipulada en la cláusula 2 del contrato.

CLÁUSULA 38 FUERZA MAYOR

- 38.1. Se considerará que ninguna de las Partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones con arreglo al contrato cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por cualquier circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la notificación de adjudicación o de la fecha de entrada en vigor del contrato.
- 38.2. A los efectos de la presente cláusula, se entenderá por fuerza mayor cualquier circunstancia imprevisible que escape al control de cualquiera de las Partes y que no pueda superarse mediante su diligencia, como por ejemplo las catástrofes naturales, las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos de elementos delictivos, las

guerras declaradas o no, los bloqueos, las insurrecciones, las revueltas, las epidemias, los corrimientos de tierras, los seísmos, las tormentas, los rayos, las inundaciones, las riadas, las agitaciones sociales o las explosiones. La decisión de la Unión Europea de suspender la cooperación con el país socio se considerará un caso de fuerza mayor cuando implique la suspensión de la financiación del contrato.

- 38.3. No obstante lo dispuesto en las cláusulas 19 y 36, no se podrá reclamar al contratista el pago de la indemnización estipulada ni imponerle la resolución por incumplimiento cuando, y en la medida en que, su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, y no obstante lo dispuesto en las cláusulas 29 y 37, no se podrá imponer al Órgano de Contratación el pago de intereses por el retraso en los pagos, la no ejecución o la resolución por incumplimiento o falta cuando, y en la medida en que, la demora u otro incumplimiento contractual por su parte se deban a una circunstancia de fuerza mayor.
- 38.4. Si cualquiera de las Partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar al cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará sin demora a la otra Parte y al gestor del proyecto aportando detalles sobre la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria impartida por escrito por el gestor del proyecto, el contratista seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El contratista no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el gestor del proyecto.
- 38.5. En los contratos basados en honorarios, si el contratista incurriera en gastos adicionales para cumplir las instrucciones del gestor del proyecto o debido al empleo de medios alternativos con arreglo a la cláusula 38.4, el importe de los mismos será certificado por el gestor del proyecto.
- 38.6. Si se producen circunstancias de fuerza mayor y estas se prolongan durante un periodo de 180 días, sin perjuicio de toda prórroga para completar el contrato que pudiera haberse concedido al contratista a causa de las mismas, cada una de las Partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la resolución del contrato en un plazo de 30 días. Si a la expiración de dicho plazo de 30 días persistieren las circunstancias de fuerza mayor, el contrato quedará resuelto y, por lo tanto, con arreglo a la legislación que regule el contrato, las Partes quedarán liberadas de su ejecución.

CLÁUSULA 39 FALLECIMIENTO

- 39.1. Si el contratista fuera una persona física, el contrato quedará automáticamente resuelto en caso de fallecimiento de dicha persona. No obstante, el Órgano de Contratación estudiará toda propuesta presentada por los herederos o causahabientes si estos notificaran su deseo de proseguir el contrato.
- 39.2. Si el contratista se compone de varias personas físicas y se produce el fallecimiento de una o varias de las mismas, las Partes elaborarán de común acuerdo un informe sobre el estado del contrato, y el Órgano de Contratación decidirá si el contrato se resuelve o se prosigue con la conformidad de los supervivientes y, en su caso, de los herederos o causahabientes.
- 39.3. En los casos contemplados en las cláusulas 39.1 y 39.2, las personas que propongan proseguir la ejecución del contrato lo notificarán al Órgano de Contratación en un plazo de 15 días a partir de la fecha del fallecimiento. La decisión del Órgano de Contratación deberá comunicarse a los interesados dentro de un plazo de 30 días a contar desde la fecha de recepción de la propuesta.

- 39.4. Dichas personas serán responsables conjunta y solidariamente de la ejecución del contrato, en la misma medida que el contratista fallecido. La prosecución del contrato estará sujeta a las normas relativas a la constitución de la garantía establecidas en el contrato.

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA 40 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 40.1. Las Partes procurarán en lo posible resolver de forma amistosa las controversias relacionadas con el contrato que pudieran surgir entre ellas.
- 40.2. Cuando haya surgido una controversia, una Parte se la comunicará a la otra, manifestando su posición al respecto así como cualquier solución que considere posible, y proponiendo un arreglo amistoso. La otra Parte deberá responder en un plazo de 30 días a la petición de arreglo amistoso, manifestando su posición al respecto. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, el plazo máximo establecido para alcanzar un arreglo amistoso será de 120 días a contar desde la fecha de la notificación que solicite este tipo de procedimiento. Si una de las Partes no estuviera de acuerdo con la petición de arreglo amistoso de la otra, o una Parte no respondiera a tiempo a la solicitud, o si no se alcanzara un acuerdo en el plazo máximo previsto, se considerará que el procedimiento de arreglo amistoso ha fracasado.
- 40.3. Si no se llega a un arreglo amistoso, una de las Partes podrá notificar a la otra que solicita un acuerdo mediante conciliación de un tercero. Si la Comisión Europea no es Parte en el contrato, podrá aceptar intervenir como parte conciliadora. La otra Parte responderá a la petición de conciliación en el plazo de 30 días. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, el periodo máximo establecido para llegar a un acuerdo mediante conciliación será de 120 días a partir de la notificación por la que se solicita dicho procedimiento. Si una de las Partes no estuviera de acuerdo con la petición de arreglo amistoso de la otra Parte, o una Parte no respondiera a tiempo a la solicitud, o si no se alcanzara un acuerdo en el plazo máximo previsto, se considerará que el procedimiento de conciliación ha fracasado.
- 40.4. Si no se obtiene un arreglo amistoso o una solución mediante conciliación, de solicitarse esta, cada una de las Partes podrá remitir la diferencia a una jurisdicción nacional o a un órgano de arbitraje para que decidan al respecto, según lo especificado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 41 LEGISLACIÓN APLICABLE

- 41.1. El presente contrato se regirá por la ley del país del Órgano de Contratación o, si el Órgano de Contratación es la Comisión Europea, por el Derecho de la Unión Europea, complementado, en su caso, por el Derecho belga.

PROTECCIÓN DE DATOS

CLÁUSULA 42 PROTECCIÓN DE DATOS

- 42.1. Todos los datos personales que figuren en el contrato deberán ser tratados según el Reglamento (CE) n.º 45/2001, sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y sobre la libre circulación de estos datos. Estos datos serán tratados por el Órgano de Contratación únicamente a los efectos de ejecución, gestión y control del contrato, sin perjuicio de la posible transmisión a los organismos encargados del control e inspección, de acuerdo con la legislación de la UE. El contratista tendrá derecho a acceder a sus datos

personales y a rectificar cualquiera de ellos. Si el contratista tuviera que realizar alguna consulta en relación con el tratamiento de sus datos personales, la podrá plantear al Órgano de Contratación. El contratista tendrá derecho a recurrir al Supervisor Europeo de Datos Personales en cualquier momento.

- 42.2. Si el contrato precisa del tratamiento de datos personales, el contratista solo podrá actuar bajo la supervisión del responsable del tratamiento de datos, en particular a efectos de tratamiento, categorías de datos que pueden ser tratados, receptores de los datos y medios por los que el titular de los datos puede ejercitar sus derechos.
- 42.3. Los datos deben ser confidenciales de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 45/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y sobre la libre circulación de estos datos. El contratista limitará el acceso a los datos al personal estrictamente necesario para la ejecución, gestión y seguimiento del contrato.
- 42.4. El contratista se compromete a adoptar medidas de seguridad de carácter técnico y organizativo para hacer frente a los riesgos inherentes al tratamiento y la naturaleza de los datos personales en cuestión, con el fin de:
- a) impedir a cualquier persona no autorizada acceder a los sistemas informáticos de tratamiento de los datos personales, y en particular:
 - aa) impedir que puedan leerse, copiarse, modificarse o desplazarse sin autorización los soportes de almacenamiento;
 - ab) la introducción no autorizada de datos y la divulgación, modificación o supresión no autorizadas de datos personales almacenados;
 - ac) impedir que personas no autorizadas puedan utilizar los sistemas de tratamiento de datos mediante dispositivos de transmisión de datos;
 - b) garantizar que los usuarios autorizados de un sistema de tratamiento de datos solo puedan acceder a los datos personales que su derecho de acceso les permita consultar;
 - c) registrar qué datos personales han sido comunicados, cuándo y a quién;
 - d) garantizar que los datos personales tratados por cuenta de terceros puedan tratarse únicamente en la forma prescrita por la institución o el Órgano de Contratación;
 - e) garantizar que, en la comunicación de datos personales y en el transporte de soportes de almacenamiento, los datos no puedan leerse, copiarse o borrarse sin autorización;
 - f) diseñar su estructura organizativa de tal forma que cumpla con los requisitos de protección de datos.

* * *